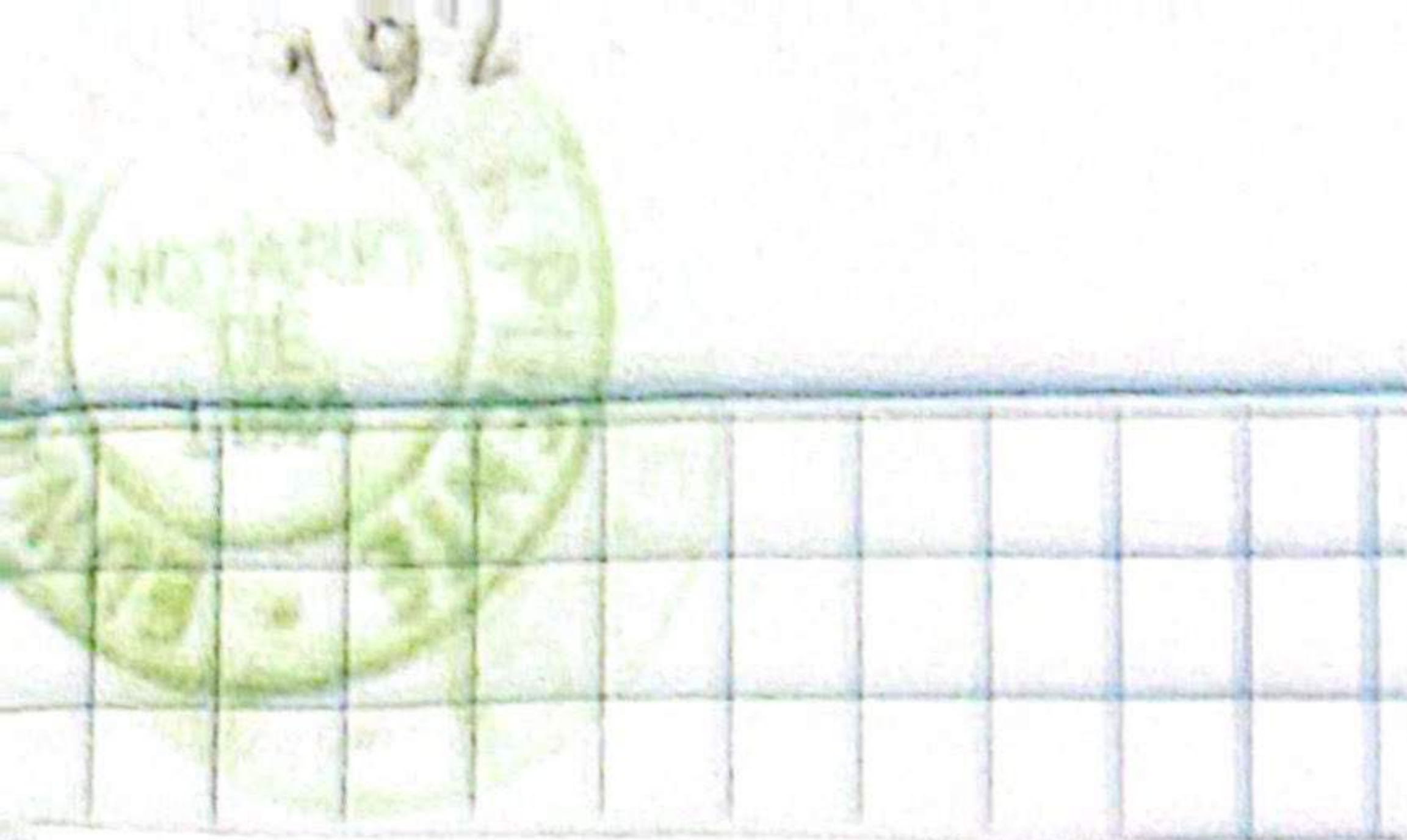




UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ASAMBLEA UNIVERSITARIA - ACTA N° 007-2024
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024 CONTINUADA CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024

En Villa el Salvador, siendo las **09:10 horas** del día **doce de agosto del dos mil veinticuatro** se reunieron los miembros de la Asamblea Universitaria en la sala de reuniones del rectorado para llevar a cabo la **continuidad de la sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024**, de manera presencial, dicha reunión es presidida por la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, en su calidad de rectora de nuestra casa universitaria.



Se hace constar que mediante Resolución N° 009-2023-CEU-UNTELS de fecha 02 de mayo de 2023 el Comité Electoral Universitario de la UNTELS resuelve establecer el inicio y fin de los periodos para las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur: Periodo 2023-2024, correspondiente a los Representantes Estudiantiles ante Asamblea Universitaria y Consejo Universitario **fecha de inicio:** 12 de mayo de 2023 – **fecha de termino:** 11 de mayo de 2024. En ese sentido, se precisa que, en la actualidad no se cuenta con la representación de Estudiantes ante Asamblea Universitaria.

Por consiguiente, es necesario llevar a cabo el normal desarrollo de la continuidad de la sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024, en la presente sesión, toda vez que se continuará con la revisión y debate de la aprobación de las secciones correspondientes del Nuevo Estatuto de la UNTELS.

Actuó como secretaria de actas la Mg. Abg. Marly Karina Uribe Allauca en su calidad de secretaria general, quien procede a realizar la verificación del quorum reglamentario, en la presente sesión, se contó con la participaron:

Autoridades

1. Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria;
2. Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora Académica;
3. Dr. Angel Navarro Raymundo, Vicerrector de Investigación;

Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión

4. Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca;

Director de la Escuela de Posgrado

5. Dr. Mark Donny Clemente Arenas

Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria

Docentes Principales:

6. Dr. Alberto Coronado Matutti
7. Dr. Alfredo Cesar, Larios Franco
8. Dr. José Yudberto Vilca Ccolque
9. Dr. Edwin Augusto Vigo Sánchez
10. Dr. Luis Miguel Romero Echevarria

Docentes Asociados:

11. Dr. Jorge Luis Bringas Salvador



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12. Mg. Fredy Campos Aguado;
(12 miembros asambleístas presentes).

ASISTENTES:

- **Econ. Hugo Yuver Almonacid Acevedo**
Director (e) de la Dirección General de Administración
- **Abg. José Luis Velásquez Lazo**
Asesor de Rectorado
- **Abg. Miguel Angel Blanquillo Milla**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- **Lic. Oscar James Camero Ramírez**
Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional



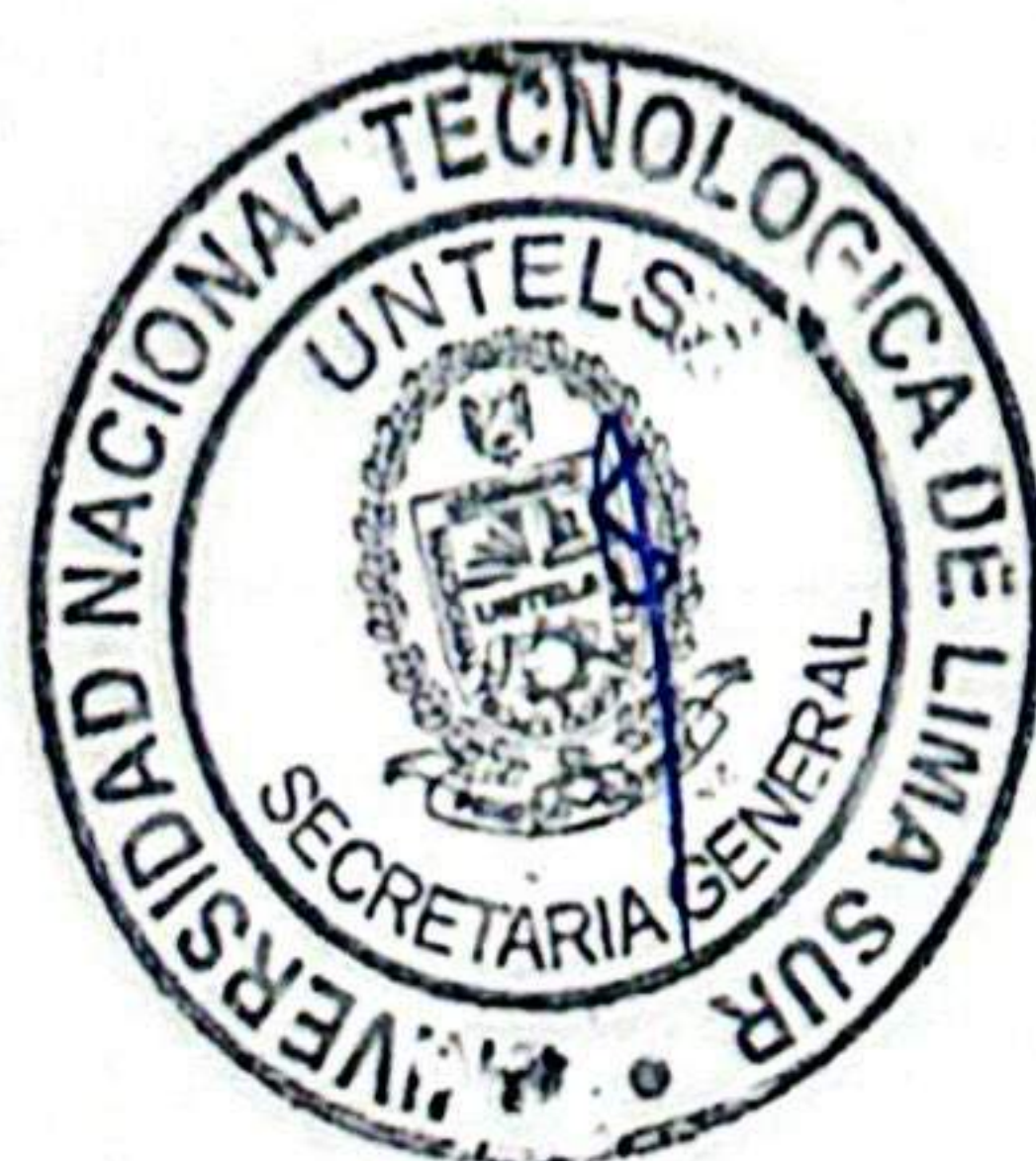
Luego del saludo protocolar a los miembros asambleístas y contándose con el quorum reglamentario, la presidenta de la Asamblea Universitaria, declaró instalada la presente sesión, pasando a desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA:

1. Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.

ORDEN DEL DÍA:

1. Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.



Conforme lo establece el artículo 57° de la Ley Universitaria respecto a las atribuciones de la Asamblea Universitaria en su inciso 57.2: "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU".

Luego del saludo protocolar, la Presidenta de la Asamblea Universitaria informa a los asambleístas que en la sesión anterior se estaba debatiendo y discutiendo la aprobación del artículo 84 del nuevo Estatuto. Acto seguido, procede a retomar el debate correspondiente.

Asamblea Universitaria, considera por unanimidad reestructurar el orden de los artículos de la Estructura del Posgrado. Esta reestructuración busca mejorar la claridad y coherencia del documento, facilitando su comprensión y asegurando una organización lógica que permita un mejor flujo de la información. La modificación del orden de los artículos contribuiría a una presentación más eficiente y coherente de los aspectos tratados en el nuevo Estatuto.

Revisión del artículo 85:

CAPÍTULO III: LA ESTRUCTURA DEL POSGRADO

ARTÍCULO 85.- La Escuela de Posgrado: Esta es la entidad académica y organizacional encargada de proporcionar formación del posgrado, asegurando su alineación con las líneas y programas académicos y de investigación de la UNTELS. Su funcionamiento se rige por las directrices del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. La dirección de



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Escuela de Posgrado recae en un Director, quien se respalda en un Comité Asesor. Este Comité se compone de los Directores de las Unidades de Posgrado, en la proporción que dicta su reglamento.

Funciones:

1. Proporcionar formación a nivel de posgrado de alta calidad, garantizando su alineación con las líneas y programas académicos y de investigación de la UNTELS.
2. Cumplir con las directrices del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado para asegurar la coherencia y eficacia de las actividades de posgrado.
3. Mantener una comunicación efectiva y colaborativa con el Comité Asesor, compuesto por los Directores de las Unidades de Posgrado.

Debate y discusión:

Dr. Alberto Coronado Matull, docente y asambleísta, señala que el término "entidad" tiene una connotación amplia, ya que puede referirse a una organización independiente o autónoma dentro de una estructura mayor. En el contexto universitario, este término podría implicar una mayor independencia administrativa y operativa, lo que podría generar la impresión de una entidad con mayor autonomía o una estructura más compleja. Por esta razón, sugiere cambiar el término por "unidad". Además, recomienda una descripción más directa y menos detallada sobre el rol del Director de la Escuela y su alineación con los lineamientos del Consejo Directivo.

Dr. Angel Navarro Raymundo, Vicerrector de Investigación, propone que el artículo se enfoque de manera más clara en las actividades fundamentales de la Escuela de Posgrado, tales como los programas de perfeccionamiento profesional, especialización e investigación, para ofrecer un enfoque más integral.

Por su parte, el **Mg. Fredy Campos Aguado, docente y asambleísta**, sugiere eliminar la mención del Comité Asesor, compuesto por los Directores de las Unidades de Posgrado. Propone considerar una estructura más sencilla, en la que el Director sea el responsable único de la dirección y ejecución de las políticas.

Luego del debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 85.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 85, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85.- La Escuela de Posgrado: Es la unidad académica encargada de brindar programas de perfeccionamiento profesional, especialización e investigación, asegurando su integración con las líneas de investigación y programas académicos de la UNTELS. La dirección de la Escuela de Posgrado recae en un Director. Su funcionamiento se rige por las directrices del Consejo Directivo de la Escuela de



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Posgrado y sus reglamentos. La Escuela de Posgrado se encarga de dirigir y ejecutar las políticas de los programas a su cargo.

Revisión del Artículo 86:

ARTÍCULO 86.- La Dirección de la Escuela de Posgrado: La Escuela de Posgrado está bajo la dirección de un Director, quien es propuesto por el Rector de la UNTELS y ratificado por el Consejo Universitario por mayoría simple. El Director de la Escuela de Posgrado es un profesor principal con grado de Doctor en alguna de las especialidades que la UNTELS ofrece.

Funciones:

1. Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela de Posgrado, asegurando su correcto funcionamiento y desarrollo.
2. Convocar y presidir el Consejo Directivo, facilitando la toma de decisiones y la implementación de políticas.
3. Proponer al Consejo Directivo el plan de funcionamiento anual y presentar un informe anual de gestión, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.
4. Presentar a las instancias pertinentes las propuestas de contratación de docentes y servidores de la Escuela, contribuyendo al fortalecimiento del personal académico y administrativo.
5. Cumplir con las demás atribuciones que le confieren la Ley Universitaria y los reglamentos correspondientes, respetando siempre las normas y principios de la UNTELS.

Debate y discusión al respecto:

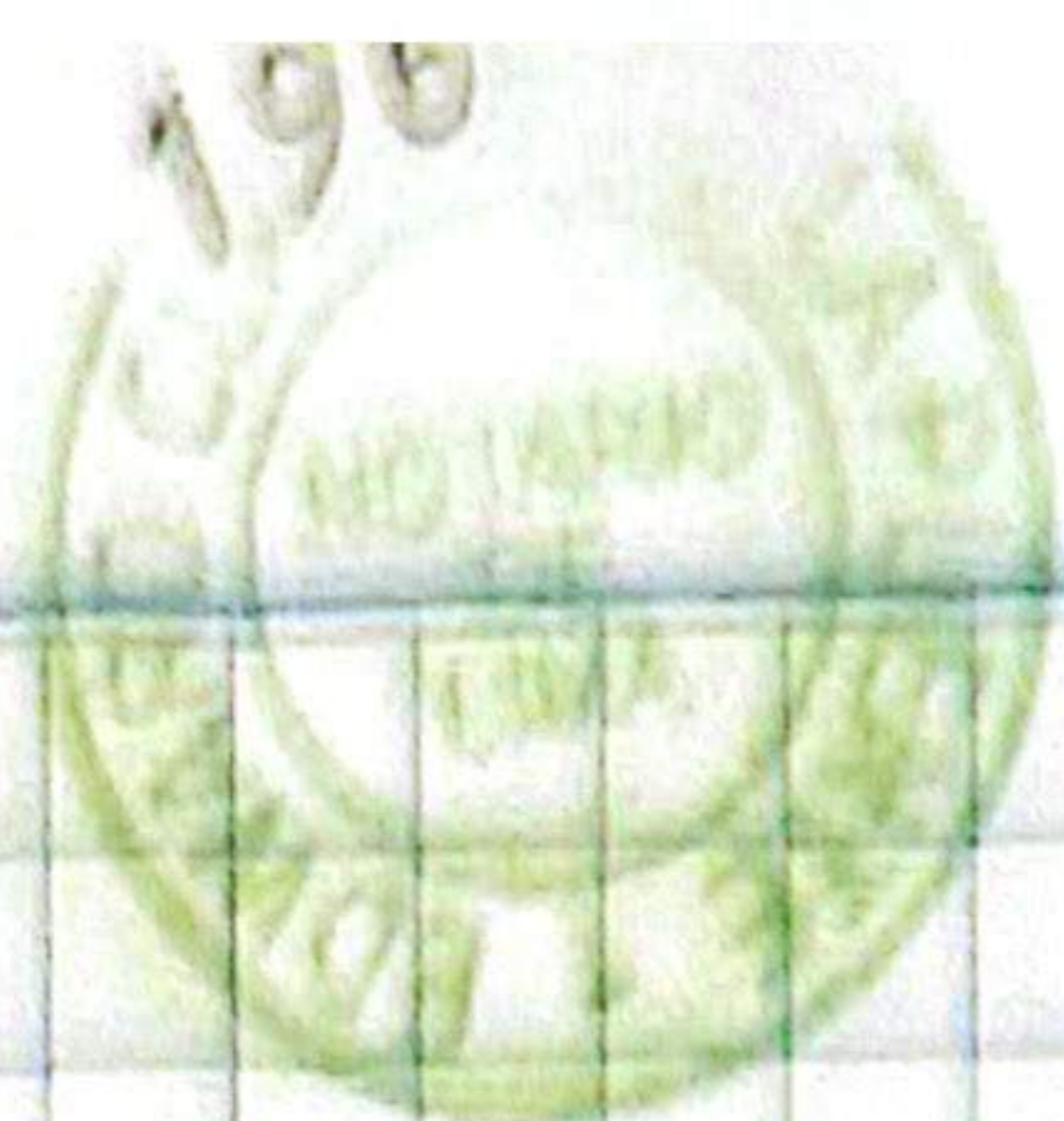
Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que la gestión de los contratos docentes está a cargo de la unidad de posgrado, la cual se encarga de planificar las aulas, asignar a los docentes y gestionar sus respectivos contratos. Por lo tanto, la escuela no tiene la responsabilidad directa de contratar a los docentes, ya que este proceso es llevado a cabo por las unidades específicas de cada facultad. Cada unidad realiza este proceso, que es estrictamente operativo y interno de cada programa.

En este sentido, el Dr. Valero propone que el punto relacionado con "Presentar a las instancias pertinentes las propuestas de contratación de docentes y servidores de la Escuela, contribuyendo al fortalecimiento del personal académico y administrativo" sea considerado como una función de la unidad de posgrado.

Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director de la Escuela de Posgrado, señala que se debe considerar como atribución del Director de la Escuela de Posgrado la emisión de un acto resolutivo aprobando la carga lectiva de los docentes. Esta atribución permitiría al director gestionar y formalizar la asignación de horas de enseñanza de manera oficial, asegurando que el proceso de distribución de la carga académica se realice de acuerdo con las necesidades y normativas internas de la escuela.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, Presidenta de la Asamblea Universitaria señala que, en relación con lo mencionado por el Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director





**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la Escuela de Posgrado, sobre la aprobación de la carga lectiva, dicha atribución corresponde al Consejo Directivo de Posgrado. Esto implica que la responsabilidad de aprobar la carga lectiva de los docentes debe ser asumida por el órgano colegiado encargado de la toma de decisiones a nivel de posgrado, asegurando así un proceso más amplio y colegiado en la gestión académica.

Dr. Alfredo César Larios Franco, asambleísta y docente, expresa su preocupación debido a la falta de claridad sobre el tipo de resoluciones que emitirá tanto el Director de la Escuela de Posgrado como el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. Ante esta incertidumbre, sugiere la conformación de una comisión encargada de elaborar los reglamentos correspondientes, con el fin de establecer de manera precisa qué tipos de resoluciones podrán emitir dichos órganos. De esta forma, se garantizaría que, en el futuro, no haya confusión ni ambigüedad sobre las competencias y responsabilidades de cada uno.

Precisando, asimismo que, este enfoque debe aplicarse también a las dependencias o unidades dentro de la universidad. Una vez aprobado el nuevo estatuto, es esencial que se conforme una comisión para elaborar los reglamentos específicos de cada unidad o dependencia. Esto permitirá establecer de manera clara qué tipo de resoluciones podrán emitir las diferentes unidades, garantizando que sus funciones y competencias estén debidamente definidas y alineadas con el marco normativo general. Así se evitarán posibles confusiones y se asegurará un funcionamiento coherente y eficiente de todas las estructuras dentro de la institución.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, Presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 86.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 86, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 86.- La Dirección de la Escuela de Posgrado: La Escuela de Posgrado está bajo la dirección de un Director, quien es propuesto por el Rector de la UNTELS y ratificado por el Consejo Universitario por mayoría simple. El Director de la Escuela de Posgrado es un profesor principal con grado de Doctor en alguna de las especialidades que la UNTELS ofrece.

Funciones:

1. Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela de Posgrado, asegurando su correcto funcionamiento y desarrollo.
2. Convocar y presidir el Consejo Directivo, facilitando la toma de decisiones y la implementación de políticas.
3. Proponer al Consejo Directivo el plan de funcionamiento anual y presentar un informe anual de gestión, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.
4. Cumplir con las demás atribuciones que le confieren la Ley Universitaria y los reglamentos correspondientes, respetando siempre las normas y principios de la UNTELS.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Revisión del Artículo 87:

ARTÍCULO 87.- El Consejo directivo de la escuela de posgrado: Este órgano directivo se encarga de coordinar, vincular y administrar las actividades de posgrado. Funciona bajo la presidencia del Director de la Escuela de Posgrado, y se compone también del Director del Instituto de Investigación y tres docentes principales, de los cuales al menos uno es un docente investigador de UNTELS. La organización del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado se rige por su normativa interna.

Funciones:

1. Coordinar y administrar las actividades de posgrado, asegurando que se desarrollen de manera eficiente y efectiva.
2. Vincular las distintas áreas que participan en la investigación y el posgrado, promoviendo la colaboración y la comunicación efectiva entre ellas.

Debate y discusión:

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, da lectura a un artículo de una universidad nacional que establece que el Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por el director, quien lo preside; los directores de las unidades de posgrado; y los representantes de los estudiantes de posgrado, quienes constituyen 1/3 del número total de miembros del consejo. En este sentido, el Dr. Valero sugiere evaluar si sería necesario incorporar más integrantes al consejo, con el fin de asegurar una representación adecuada y un funcionamiento más equilibrado en la toma de decisiones.

Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo, Vicerrector de Investigación, respecto a lo manifestado por el Decano sobre la conformación del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, menciona que, tal vez más adelante, cuando haya un mayor número de estudiantes, se podría considerar la participación estudiantil. Sin embargo, señala que, dado que el tiempo de permanencia de los estudiantes en el posgrado es relativamente corto, esto podría entorpecer la toma de decisiones, ya que los acuerdos podrían verse afectados por la falta de continuidad. Añade que no es recomendable copiar los estatutos de otras universidades, ya que en ocasiones estos reflejan un enfoque más político, y advierte que, en algunas universidades privadas, la toma de decisiones está concentrada en una sola persona, lo cual no es el modelo deseado. Así, concluye que el directorio podría estar compuesto principalmente por los directores, sin necesidad de involucrar a demasiadas personas en el proceso decisional.

Dra. Gladys Marcionila La Presidenta de la Asamblea, expresa estar de acuerdo con lo manifestado por el Vicerrector de Investigación y señala que la representación de los estudiantes podría ser en calidad de supernumerarios. Esto significa que, aunque los estudiantes estén representados, su ausencia no invalidaría los acuerdos tomados, permitiendo así una mayor flexibilidad en la toma de decisiones sin comprometer la validez de las mismas.

Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director de la Escuela de Posgrado, sugiere que la conformación del consejo esté integrada por el Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside; los Directores de las Unidades de Posgrado; y un docente representante de Coordinadores de programas de posgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que, según la Ley Universitaria, existen denominaciones claramente establecidas, como las del Director de la Escuela de Posgrado y los Directores de las Unidades de Posgrado. Sin embargo, menciona que los términos "coordinadores" o "directores" no están contemplados en dicha ley.



Además, al analizar la naturaleza de cómo se crea un programa de posgrado, el Dr. Valero enfatiza que estos programas nacen de la necesidad de las facultades. En este sentido, en las facultades ya existen unidades de investigación, al igual que las unidades de posgrado, las cuales deben tener su propio presupuesto, ya que se encargan de gestionar aspectos como la contratación de docentes, las aulas y el proceso de admisión. Por esta razón, considera que la admisión debería gestionarse a través de la unidad de posgrado y que cada facultad debe administrar su propia unidad de posgrado.

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, asambleísta y docente, señala que se están abordando temas que no están directamente relacionados con el artículo en mención. Además, indica que no deben olvidar que, dentro de la estructura académica, las unidades de posgrado forman parte del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y participan en la toma de decisiones sobre las políticas generales de la Escuela. En este contexto, subraya la importancia de consolidar este proceso, ya que, en algún momento, las unidades deben estar completamente integradas y consolidadas dentro del consejo.



Mg. Fredy Campos Aguado, asambleísta y docente, considera que el Consejo de Posgrado debe decidir sobre sus vacantes y, posteriormente, remitir su requerimiento a la unidad correspondiente. Luego, el Decanato propondrá el trámite regular para la gestión de dichas vacantes.

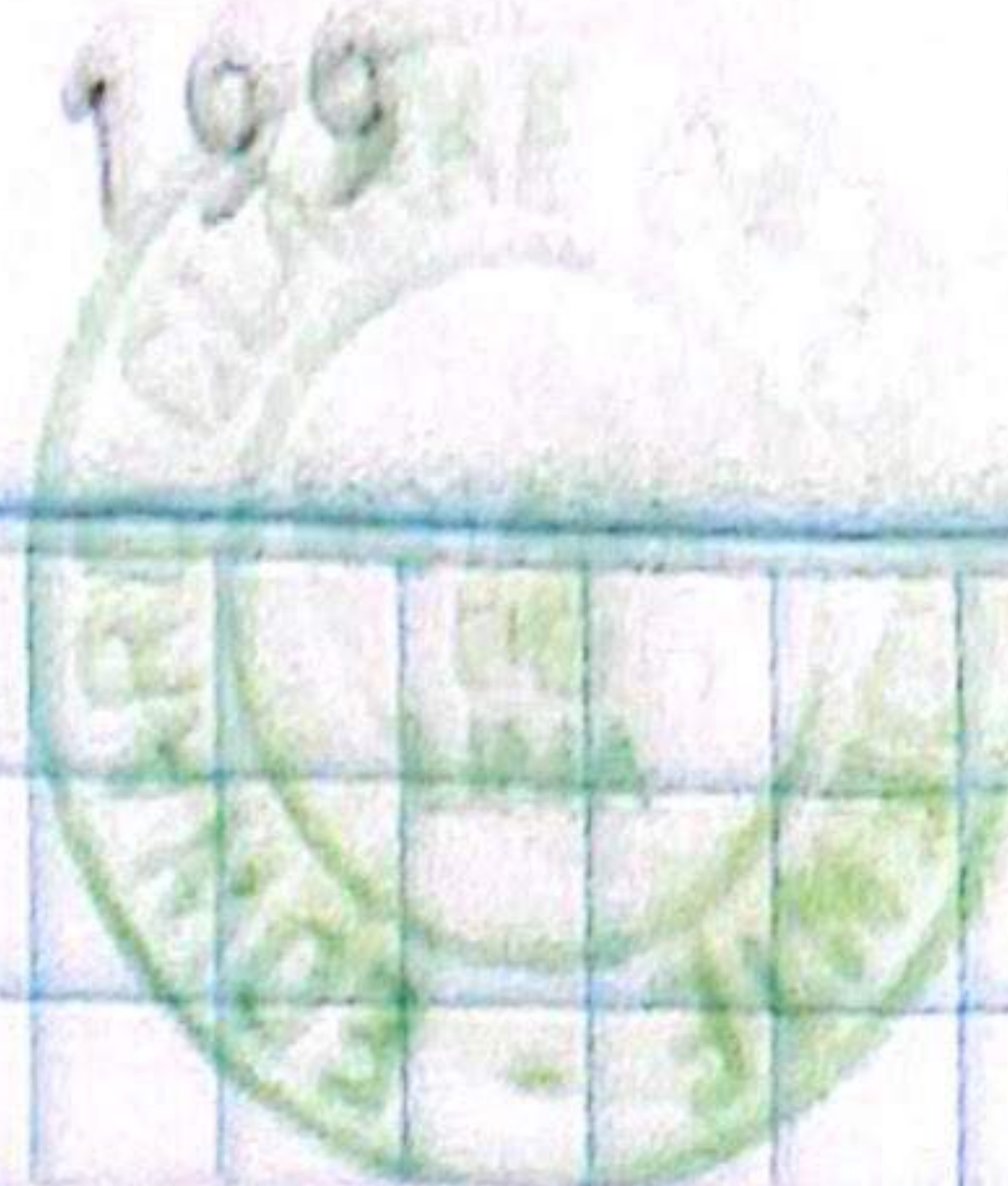
Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que se están reduciendo las atribuciones del Consejo de Facultad, ya que, si bien este órgano se encarga tanto de los temas de pregrado como de posgrado, se le están restando competencias en el ámbito del posgrado. Destaca que el Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno en la institución y tiene la responsabilidad de tratar asuntos relacionados con ambos niveles académicos. En cuanto a las vacantes, considera que es necesario que el Consejo Universitario ratifique dicha decisión.

Luego del debate y discusión, La Presidenta de la Asamblea somete a votación la aprobación del artículo 87:

Resultados de la votación:

A favor: 11 votos.

Voto en contra: 1. El Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director de la Escuela de Posgrado, expresó su desacuerdo respecto a la conformación del Consejo Directivo, ya que no se aceptó su propuesta de incluir a los representantes de los coordinadores de programas. Sin embargo, en lo que respecta a las funciones del consejo, el Dr. Clemente Arenas está de acuerdo.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asamblea Universitaria aprueba por **MAYORIA** el artículo 87, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 87.- Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado: El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado coordina, vincula y administra las actividades de posgrado.

El Consejo Directivo está integrado por el Director de la Escuela de Posgrado, los Directores de las Unidades de Posgrado de las facultades y un representante de los estudiantes de posgrado en calidad de supernumerario (su ausencia no invalida el funcionamiento del Consejo Directivo).

Funciones:

1. Aprobar los diseños curriculares y la Programación Académica Semestral a propuesta de las Unidades de Posgrado, así como el Plan Operativo y la memoria anual de la Escuela de Posgrado, para su ratificación por el Consejo Universitario.
2. Aprobar el proceso y los resultados de admisión de los programas de posgrado y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
3. Aprobar los grados académicos de maestro y doctor y proponer al Consejo Universitario para su ratificación.



Revisión del artículo 88:

ARTÍCULO 88.- La Unidad de Posgrado: Es el órgano dependiente de la Escuela de Posgrado y de la Facultad correspondiente, se encarga de gestionar los estudios de posgrado en un área académica específica. La dirección de la Unidad de Posgrado está a cargo de un Director, quien es designado por el Decano de la Facultad correspondiente y ratificado por el Consejo de Facultad.

Funciones:

1. Gestionar los estudios de posgrado en un área académica específica, asegurando que se cumplan los estándares de calidad y relevancia.
2. Trabajar en estrecha colaboración con la Escuela de Posgrado y la Facultad correspondiente para garantizar la coherencia y la eficacia de los programas de posgrado.

Debate y discusión:

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, sugiere que el tema de las vacantes para la admisión de los programas de posgrado debe ser considerado como una función y reflejado en el presente articulado.

Dr. Luis Romero Miguel Romero Echevarría, asambleísta y docente, respecto a lo señalado por el Decano, sugiere que el texto quede redactado de la siguiente manera: "Propone el número de vacantes para la admisión de los programas de posgrado en coordinación con el Director de la Escuela de Posgrado y eleva la propuesta al Consejo de Facultad". Asimismo, añade que se debe considerar la función de "proponer ante el



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Decano de la Facultad la designación de los coordinadores de los programas, en coordinación con el Director de la Escuela de Posgrado".

Dra. Gladys Marlonilla Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, sugiere que, como funciones, se considere lo siguiente: "Propone ante el Decano de la Facultad la designación de los coordinadores de los programas, en coordinación con el Director de la Escuela de Posgrado" y "Otras funciones que su reglamento considere".

Luego del debate y discusión, La Presidenta de la Asamblea Universitaria, somete a votación la aprobación del artículo 88:

Resultados de la votación:

A favor: 11 votos.

Voto en contra: 1. El Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director de la Escuela de Posgrado, refiere no está de acuerdo con que la unidad de posgrado deba "proponer ante el Decano de la Facultad la designación de los coordinadores de los programas, en coordinación con el Director de la Escuela de Posgrado".

Asamblea Universitaria aprueba por MAYORIA el artículo 88, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88.- La Unidad de Posgrado: Es el órgano dependiente de la Escuela de Posgrado y de la Facultad correspondiente, se encarga de gestionar los estudios de posgrado en un área académica específica. La dirección de la Unidad de Posgrado está a cargo de un Director, quien es designado por el Decano de la Facultad correspondiente y ratificado por el Consejo de Facultad.

Funciones:

1. Gestionar los estudios de posgrado en un área académica específica, asegurando que se cumplan los estándares de calidad y relevancia.
2. Trabajar en estrecha colaboración con la Escuela de Posgrado y la Facultad correspondiente para garantizar la coherencia y la eficacia de los programas de posgrado.
3. Presentar a las instancias pertinentes las propuestas de contratación de docentes y servidores de la Escuela, contribuyendo al fortalecimiento del personal académico y administrativo.
4. Propone la convalidación de los traslados internos y externos de maestría y doctorado.
5. Propone el número de vacantes para admisión de los programas de posgrado en coordinación con el Director de la Escuela de Posgrado y eleva al Consejo de Facultad.
6. Propone ante el Decano de la facultad la designación de coordinadores de los programas en coordinación con el Director de la Escuela de posgrado.
7. Otros que su reglamento lo considere.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

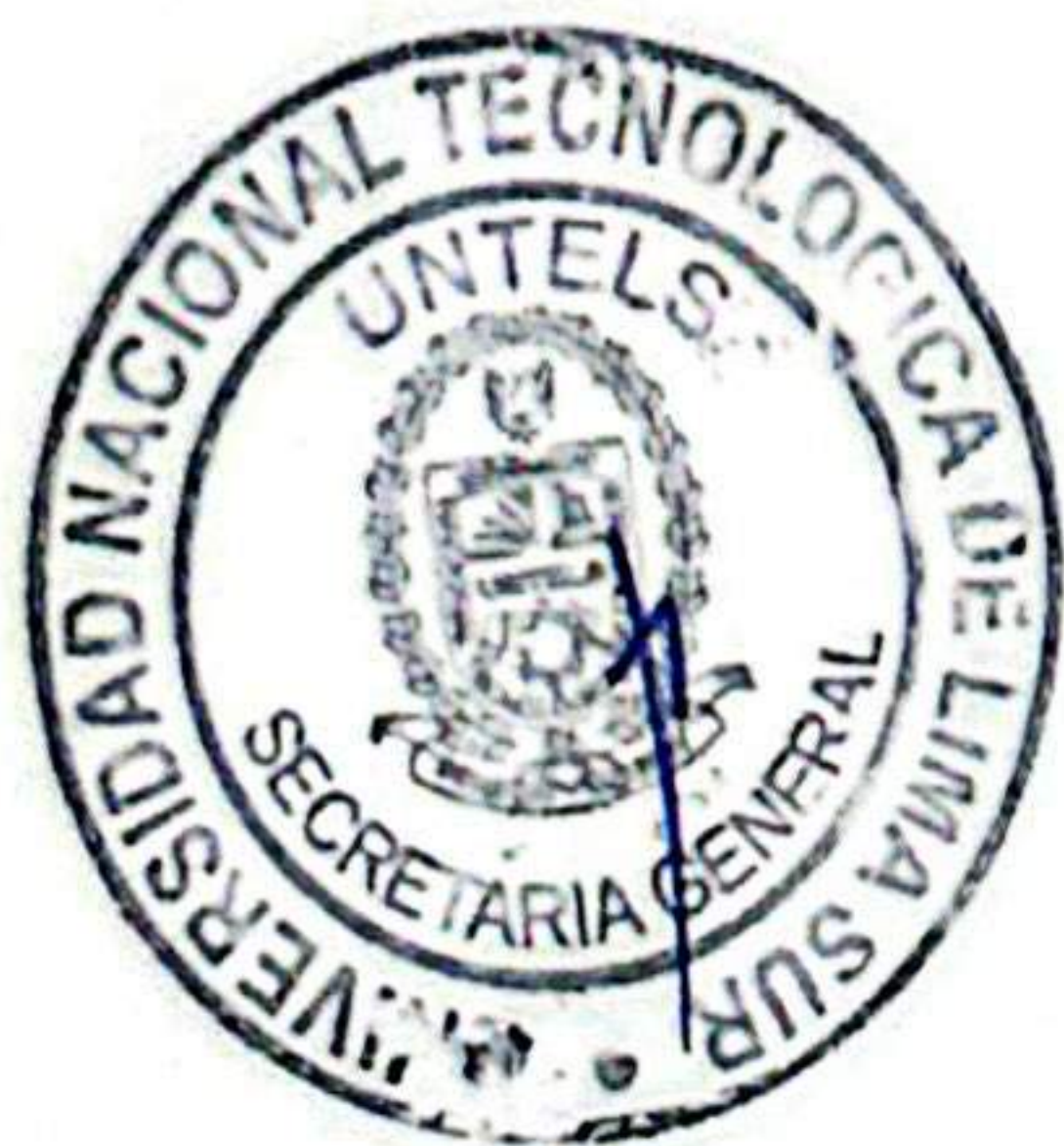
Revisión del artículo 89:

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN Y MODALIDADES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 89.- El régimen de estudios: Los estudios regulares en la UNTELS se organizan bajo un sistema semestral, por créditos y con un currículo flexible, con un diseño por competencias. Las modalidades de estudio pueden ser presenciales, semipresenciales o a distancia.



1. **Crédito Académico:**
 - 1.1. Se define como una medida del tiempo de formación requerido para que los estudiantes logren aprendizajes teóricos y prácticos.
 - 1.2. En los estudios presenciales, un crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.
 - 1.3. En otras modalidades de estudio, los créditos académicos se asignan con equivalencia a la carga lectiva definida para los estudios presenciales.
2. **Duración y Créditos Requeridos por Programa:**
 - 2.1. Los planes de estudios de pregrado requieren la aprobación de un mínimo de doscientos (200) créditos en un periodo regular de cinco (5) años.
 - 2.2. Las maestrías de especialización o investigación requieren la finalización de un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
 - 2.3. Los doctorados requieren un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
 - 2.4. Los diplomados de posgrado requieren un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
 - 2.5. Para otras modalidades, se aplicará lo establecido en el reglamento correspondiente.



No habiendo Debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 89.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 89, que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN Y MODALIDADES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 89. El régimen de estudios: Los estudios regulares en la UNTELS se organizan bajo un sistema semestral, por créditos y con un currículo flexible, con un diseño por competencias. Las modalidades de estudio pueden ser presenciales, semipresenciales o a distancia.

1. **Crédito Académico:**
 - 1.1. Se define como una medida del tiempo de formación requerido para que los estudiantes logren aprendizajes teóricos y prácticos.
 - 1.2. En los estudios presenciales, un crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.3. En otras modalidades de estudio, los créditos académicos se asignan con equivalencia a la carga lectiva definida para los estudios presenciales.
2. **Duración y Créditos Requeridos por Programa:**
 - 2.1. Los planes de estudios de pregrado requieren la aprobación de un mínimo de doscientos (200) créditos en un periodo regular de cinco (5) años.
 - 2.2. Las maestrías de especialización o investigación requieren la finalización de un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
 - 2.3. Los doctorados requieren un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
 - 2.4. Los diplomados de posgrado requieren un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
 - 2.5. Para otras modalidades, se aplicará lo establecido en el reglamento correspondiente.



Revisión artículo 90:

ARTÍCULO 90.- Formación complementaria extracurricular: La UNTELS promueve una variedad de actividades extracurriculares:



1. **Actividades complementarias:**
 - 1.1. La UNTELS promueve actividades deportivas, artísticas y de cooperación social como parte de la formación universitaria.
 - 1.2. Asimismo, fomenta el desarrollo libre de actividades extracurriculares que fortalezcan competencias para una óptima formación profesional y ciudadana entre los miembros de la comunidad universitaria.
2. **Enseñanza de idiomas:**
 - 2.1. La enseñanza de un idioma adicional al castellano, preferentemente el inglés, es obligatoria y se desarrolla en el Centro de Idiomas de la UNTELS.
 - 2.2. El conocimiento de una lengua nativa puede suplir al de una lengua extranjera. Su grado de suficiencia será examinado por el Centro de Idiomas.

No habiendo Debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 90.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 90, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 90.- Formación complementaria extracurricular: La UNTELS promueve una variedad de actividades extracurriculares:

1. **Actividades complementarias:**
 - 1.1. La UNTELS promueve actividades deportivas, artísticas y de cooperación social como parte de la formación universitaria.
 - 1.2. Asimismo, fomenta el desarrollo libre de actividades extracurriculares que fortalezcan competencias para una óptima



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

formación profesional y ciudadana entre los miembros de la comunidad universitaria.

2. **Enseñanza de Idiomas:**

- 2.1. La enseñanza de un idioma adicional al castellano, preferentemente el inglés, es obligatoria y se desarrolla en el Centro de Idiomas de la UNTELS.
- 2.2. El conocimiento de una lengua nativa puede suplir al de una lengua extranjera. Su grado de suficiencia será examinado por el Centro de Idiomas.



Revisión del artículo 91:

ARTÍCULO 91. Las modalidades de estudios: Las modalidades de estudio en la UNTELS incluyen las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. De manera adicional:

1. **Diversificación de Modalidades:** La UNTELS se esforzará por diversificar las modalidades de estudio, estableciendo las equivalencias pertinentes. Este esfuerzo se basará en el mantenimiento riguroso de las condiciones básicas de calidad.
2. **Políticas de Evaluación y Mejora Continua:** Se garantizará la existencia de políticas de evaluación y mejora continua de la calidad, como parte integral de la diversificación de las modalidades de estudio. Se implementará el sistema de evaluación, con la infraestructura necesaria.



No habiendo Debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 91.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 91, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91.- Las modalidades de estudios: Las modalidades de estudio en la UNTELS incluyen las modalidades: presenciales, semipresencial y a distancia. De manera adicional:

1. **Diversificación de Modalidades:** La UNTELS se esforzará por diversificar las modalidades de estudio, estableciendo las equivalencias pertinentes. Este esfuerzo se basará en el mantenimiento riguroso de las condiciones básicas de calidad.
2. **Políticas de Evaluación y Mejora Continua:** Se garantizará la existencia de políticas de evaluación y mejora continua de la calidad, como parte integral de la diversificación de las modalidades de estudio. Se implementará el sistema de evaluación, con la infraestructura necesaria.

Cuarto de Intermedio: La presidenta de Asamblea Universitaria propone un cuarto intermedio para almuerzo a las 13:00 horas, el mismo que es aprobado por unanimidad por la asamblea universitaria. Se declara un cuarto intermedio por almuerzo de 1 hora, reanudando la sesión a las 14:00 horas.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reanudación de la sesión: siendo las 14:00 horas, la presidenta de la asamblea, Dra. Gladys Marclonilla Cruz Yupanqui, declara reanudada la sesión después del cuarto intermedio por almuerzo.

Asistencia: la secretaria de actas la Mag. Abg. Marly Karina Uribe Allauca en su calidad de secretaria general, procede a realizar la verificación del quorum reglamentario, para la continuidad de la presente sesión. Se verifica la asistencia de los miembros presentes, confirmando que están los mismos que al inicio de la sesión, lo que garantiza la continuidad de la misma.

Continuación del orden del día:

La presidenta de AU recuerda que, antes del cuarto intermedio, la asamblea comenzó a discutir la aprobación del nuevo estatuto e invita a los miembros a retomar este tema.

Revisión del artículo 92:

CAPÍTULO V: LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

ARTÍCULO 92. Los estudios de pregrado: La Facultad, en su nivel de pregrado, se encarga de la formación académico-profesional a través de las Escuelas Profesionales. Este nivel de estudios se divide en dos etapas principales:

1. Estudios Generales
2. Estudios de Especialidad

El objetivo de estos estudios es conducir a los estudiantes hacia la obtención del Bachillerato y el Título Profesional. Los currículos se pueden diseñar en módulos de competencia profesional, los cuales permiten el acceso a la certificación correspondiente.

Debate y discusión:

El Dr. Jullo Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y gestión, señala que, según la Ley Universitaria N° 30220, en los artículos 41 y 42, se establece lo siguiente:

El Artículo 41 establece que los estudios generales de pregrado son obligatorios, con una duración mínima de 35 créditos. Estos deben estar orientados a la formación integral de los estudiantes.

Por su parte, el Artículo 42 establece que los estudios específicos y de especialidad de pregrado deben proporcionar los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, y deben tener una duración mínima de 165 créditos.

En este contexto, el Dr. Valero sugiere que el artículo 92 debe ser adaptado para alinearse con lo dispuesto en la presente ley.

Luego del Debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 92.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 92, que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V: LOS ESTUDIOS DE PREGRADO



ARTÍCULO 92. Los estudios de pregrado: La Facultad, en su nivel de pregrado, se encarga de la formación académico-profesional a través de las Escuelas Profesionales. Este nivel de estudios se divide en dos etapas principales:

1. Estudios Generales
2. Estudios Específicos y de Especialidad.

El objetivo de estos estudios es conducir a los estudiantes hacia la obtención del Bachillerato y el Título Profesional. Los currículos se pueden diseñar en módulos de competencia profesional, los cuales permiten el acceso a la certificación correspondiente.

Revisión del artículo 93:

ARTÍCULO 93. Los Estudios Generales: Esta etapa del pregrado se caracteriza por su orientación transdisciplinaria. Su propósito es:

1. Proveer una formación integral a los estudiantes
2. Contribuir a la construcción de una comunidad universitaria más integrada

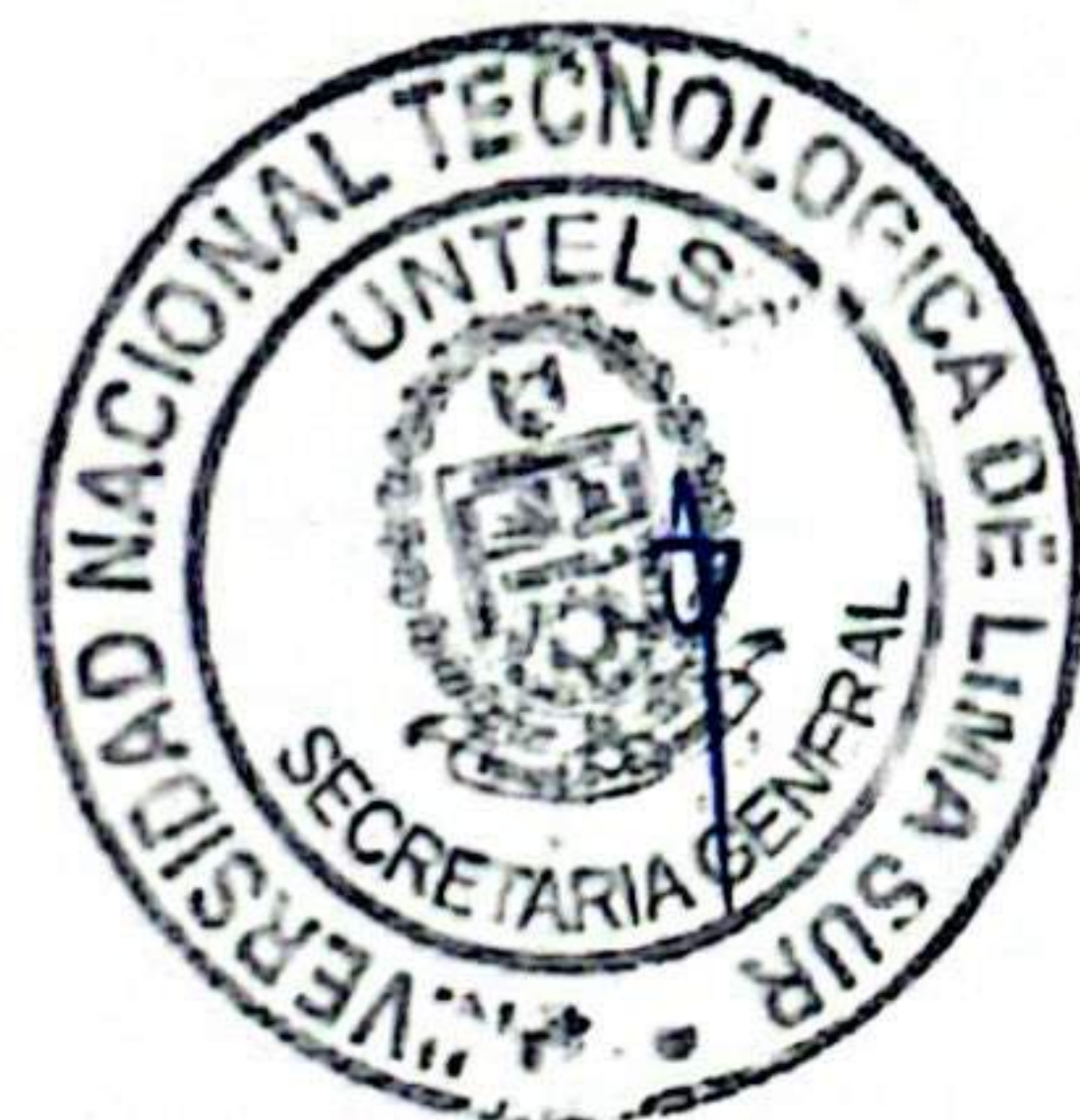
Estos estudios se organizan en el Programa de Estudios Generales y deben sumar un mínimo de treinta y cinco (35) créditos. Su desarrollo puede extenderse a lo largo de la carrera, en concordancia al plan de estudios en vigencia.

Debate y discusión:

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, expresa su preocupación sobre la organización del programa de estudios generales en el nuevo estatuto propuesto. Actualmente, la universidad cuenta con un programa de estudios generales bajo el estatuto vigente, pero con la propuesta del nuevo estatuto surge la incertidumbre sobre si este programa se considerará un departamento independiente o continuará siendo un programa.

El Dr. Valero subraya que, independientemente de la estructura adoptada, los directores de escuela deben asumir la responsabilidad del perfil de los estudiantes desde su admisión hasta su egreso, asegurando que adquieran las competencias necesarias a lo largo de su formación. Por ello, recomienda que, en el nuevo estatuto, los estudios generales se reconozcan como un departamento.

Además, destaca que, aunque el programa de estudios generales gestione los contenidos y recursos correspondientes, los directores de escuela deben seguir siendo responsables de la admisión y el seguimiento de los estudiantes hasta su egreso, garantizando que estos cumplan con las competencias requeridas. Así, se reafirma el papel esencial de los directores de escuela en la calidad y coherencia del proceso educativo.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Luego del Debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 93.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 93, que quedará redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 93.- Los Estudios Generales: Esta etapa del pregrado se caracteriza por su orientación transdisciplinaria. Su propósito es:

1. Proveer una formación integral a los estudiantes.
2. Contribuir a la construcción de una comunidad universitaria más integrada.

Estos estudios son obligatorios y deben sumar un mínimo de treinta y cinco (35) créditos. Su desarrollo puede extenderse a lo largo de la carrera, en concordancia con el plan de estudios de cada escuela profesional.

Revisión del artículo 94:



ARTÍCULO 94. Los Estudios Específicos y de Especialidad: Estos estudios de pregrado se enfocan en proporcionar los conocimientos necesarios para la especialidad y profesión correspondiente. Su finalidad es conducir a los estudiantes a la obtención del grado de Bachiller y del Título Profesional. Los detalles de estos estudios son:

1. Deben tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos
2. Los créditos totales del plan curricular de estudio no serán menores a doscientos (200) créditos

No habiendo Debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 94.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 94, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94.- Los Estudios Específicos y de Especialidad: Estos estudios de pregrado se enfocan en proporcionar los conocimientos necesarios para la especialidad y profesión correspondiente. Su finalidad es conducir a los estudiantes a la obtención del grado de Bachiller y del Título Profesional. Los detalles de estos estudios son:

1. Deben tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
2. Los créditos totales del plan curricular de estudio no serán menores a doscientos (200) créditos.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Revisión del artículo 95:

CAPÍTULO VI: LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 95. Los estudios de posgrado: La UNTELS, en su nivel de posgrado, se encarga de la formación académica a través de la Escuela de Posgrado y sus respectivas Unidades. Este nivel de estudios tiene como objetivo la obtención de los grados de Maestro y Doctor. Se distinguen dos modalidades para el grado de Maestro:

1. Maestría de Especialización
2. Maestría de Investigación

La obtención de una Maestría Académica es un requisito para acceder al Doctorado.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marclonilla Cruz Yupanqui, Presidenta de la Asamblea refiere que se debe suprimir la siguiente parte del texto: "Este nivel de estudios tiene como objetivo la obtención de los grados de Maestro y Doctor. Se distinguen dos modalidades para el grado de Maestro: 1) Maestría de Especialización; 2) Maestría de Investigación. La obtención de una Maestría Académica es un requisito para acceder al Doctorado", ya que este artículo debe hacer referencia a los estudios de posgrado de manera general.

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que en el presente articulado no se están considerando los diplomados.

Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director de la Escuela de Posgrado, observa que en el presente articulado no se está considerando el término: "... los programas de perfeccionamiento profesional, especialización e investigación...".

Luego del debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 95.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 95, que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI: LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 95. Los estudios de posgrado: La UNTELS, en su nivel de posgrado, se encarga de brindar los programas de perfeccionamiento profesional, especialización e investigación a través de la Escuela de Posgrado y sus respectivas Unidades. La UNTELS cuenta con diplomados, maestrías y doctorados de acuerdo a ley.

Revisión del artículo 96:

ARTÍCULO 96. La Maestría: Estos estudios de posgrado conducen a la obtención del grado de Maestro y tiene dos modalidades:



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. **Maestría de Especialización:** Estos estudios buscan la actualización y profundización profesional. El grado se obtiene tras la presentación de un trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
2. **Maestría de Investigación:** Estos estudios tienen un carácter eminentemente académico y se basan en la investigación. El grado se obtiene mediante la aprobación de una tesis.

Ambas modalidades comprenden no menos de cuarenta y ocho (48) créditos y requieren el dominio de un idioma distinto al castellano. El diploma correspondiente especificará el tipo de maestría obtenido.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marlonilla Cruz Yupanqui, Presidenta de la Asamblea solicita al Director de la Escuela de Posgrado que explique cómo se está desarrollando el programa actual, específicamente en relación con la Maestría de Especialización y la Maestría de Investigación.

Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director de la Escuela de Posgrado, explica que, en el programa actual, se hace una distinción entre la Maestría de Especialización y la Maestría de Investigación, específicamente en lo que respecta al trabajo de investigación o tesis. La Maestría de Especialización, en el formato que se está proponiendo, consta de tres semestres y se obtiene mediante la sustentación de un trabajo de investigación, el cual se entiende como de menor extensión que una tesis. En cambio, la Maestría de Investigación es opcional y se ofrece solo en los casos en que el estudiante reciba algún tipo de financiamiento o decida realizar un semestre adicional para llevar un curso denominado "Tesis". De esta manera, se comprende que la tesis es un trabajo más extenso que el de investigación. La ley, en este contexto, no presenta restricción alguna, solo establece que el grado de maestría se obtiene con un trabajo de investigación o tesis.

Dr. Edwin Augusto Vigo Sánchez, docente asambleísta, señala que se está generando confusión debido a que en cada tipo de maestría se incorpora la palabra "investigación". Todos sabemos que la investigación es un proceso que se apoya en métodos científicos. Por lo tanto, en una Maestría de Especialización no se debería hablar de un trabajo de investigación, sino de un trabajo en la especialidad, ya que estos estudios tienen como objetivo la actualización y profundización profesional.

Luego del debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 96.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 96, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 96.- La Maestría: Estos estudios de posgrado conducen a la obtención del grado de Maestro y tiene dos modalidades:

1. **Maestría de Especialización:** Estos estudios buscan la actualización y profundización profesional.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. **Maestría de Investigación:** Estos estudios tienen un carácter eminentemente académico y se basan en la investigación.

Revisión del artículo 97:

ARTÍCULO 97. El Doctorado: Este es el nivel más alto de los estudios de posgrado y conduce a la obtención del grado de Doctor. Se considera como la formación básica del Investigador científico y se basa en el desarrollo sistemático de un proyecto de investigación original. Los detalles de estos estudios son:

1. Se desarrollan dentro de las líneas de investigación vigentes de la UNTELS y los programas nacionales de ciencia y tecnología
2. Comprenden seis semestres académicos, con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos
3. Requieren el dominio de dos idiomas distintos al castellano, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
4. Exigen la aprobación de una tesis de máximo rigor académico y carácter original

Debate y discusión:

Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director de la Escuela de Posgrado, sugiere que se agregue un detalle que indique: "Otros aspectos que señala o indica el reglamento respectivo". Además, en relación con los detalles de estos estudios, recomienda considerar el siguiente texto: "Entre algunas características de estos estudios, tenemos..."

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, menciona que, por coherencia, al trabajar el artículo anterior referente a la maestría, al igual que en el caso del doctorado, se mencionan los semestres y créditos. Por lo tanto, para uniformizar el término, sugiere utilizar la expresión: "de acuerdo a la ley".

Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo, Vicerrector de Investigación, menciona que los detalles del doctorado deberían estar contemplados en el reglamento respectivo.

Luego del debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 97.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 97, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97. El Doctorado: Este es el nivel más alto de los estudios de posgrado y conduce a la obtención del grado de Doctor. Se considera como la formación básica del Investigador científico y se basa en el desarrollo sistemático de un proyecto de investigación original, dentro de las líneas de investigación vigentes de la universidad.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Revisión del artículo 98:

ARTÍCULO 98. Programas de formación profesional continua: Estos programas se desarrollan mediante cursos o ciclos especiales, con el objetivo de contribuir a la actualización y capacitación continua de los profesionales en ejercicio. Se organizan de forma modular y pueden conducir a la obtención de Diplomados o Maestrías, según los requisitos del programa de maestría. Los créditos obtenidos en estos programas tienen las equivalencias correspondientes.

Debate y discusión:

Mg. Fredy Campos Aguado, docente y asambleísta, señala que la ley no establece disposiciones sobre los programas de formación profesional continua. En su lugar, menciona que los estudios de posgrado comprenden diplomados, maestrías y doctorados.

Dra. Gladys Marclonlla Cruz Yupanqui, Presidenta de la Asamblea señala que se debe considerar lo establecido de acuerdo a la ley.

Luego del debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 98.

VOTACIÓN: A FAVOR: 12 votos.

La Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 98, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98.- Programas de formación profesional continua: Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria

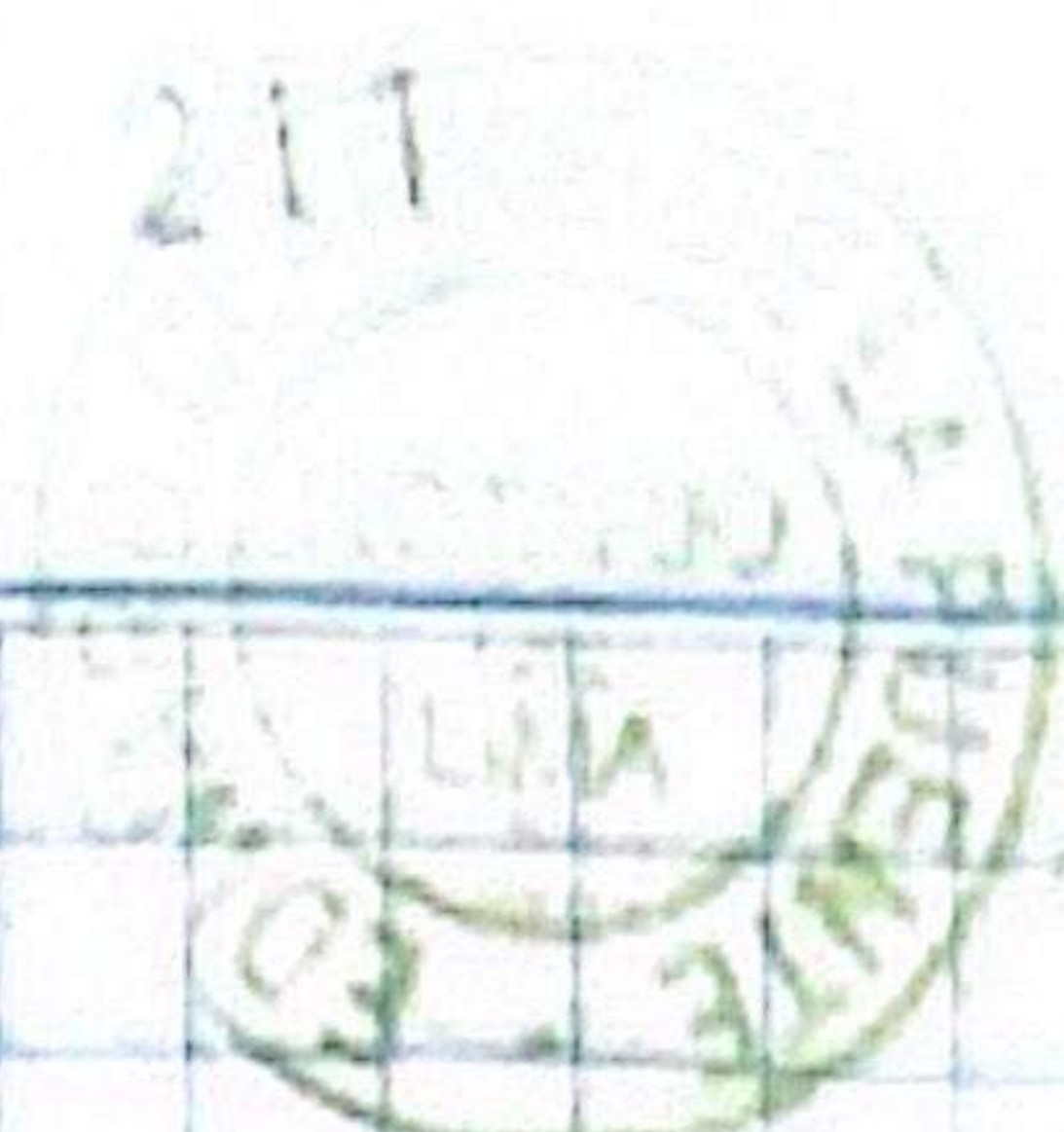
Revisión del artículo 99:

CAPÍTULO VII: LAS CERTIFICACIONES Y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 99. Organización modular de los estudios: La UNTELS diseña el Plan de Estudios de cada carrera en módulos de competencia profesional. Cada módulo consta de no menos de setenta (48) créditos. Al finalizar exitosamente un módulo, el estudiante obtiene una certificación de Especialista.

Debate y discusión:

Dr. Alberto Coronado Matutli, docente asambleísta, señala que debe considerarse el término "puede" al momento de diseñar el plan de estudios. Este matiz sugiere que, en lugar de imponer una obligación estricta, se debería permitir flexibilidad en el proceso de diseño, lo que ofrecería margen para adaptarse a diversas circunstancias y



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

necesidades dentro del ámbito académico. De esta manera, se garantizaría una mayor capacidad de respuesta ante posibles cambios o ajustes que se requieran en el futuro.

Dra. Gladys Marclonila cruz Yupanqui, Presidenta de la Asamblea Universitaria señala que se debe considerar que cada módulo debe contar con un mínimo de cuarenta y cuatro (44) créditos. Esta recomendación busca establecer una base estándar para la carga académica, asegurando que los módulos tengan la extensión necesaria para cumplir con los objetivos educativos de manera adecuada y proporcionar una formación completa a los estudiantes.

Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo, Vicerrector de Investigación, señala que el diseño curricular debe estar alineado con las competencias establecidas en el sílabo. En este sentido, destaca que el mapa curricular debe especificar con qué competencia se culmina cada asignatura, ya sea en el segundo o tercer ciclo. Sin embargo, plantea una inquietud: si una asignatura tiene solo 40 créditos y no se ha alcanzado la competencia esperada, ¿cómo se podrá certificar modularmente al estudiante? Esta observación subraya la importancia de garantizar que cada módulo proporcione los créditos y el contenido necesario para que los estudiantes adquieran las competencias de manera efectiva antes de ser certificados.

Luego del debate al respecto, la **Presidenta de Asamblea** someta a votación la aprobación del artículo.

Resultado de la votación:

A favor: 12 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 99, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 99.- Organización modular de los estudios: La universidad puede diseñar el Plan de Estudios de cada carrera en módulos de competencia profesional. Cada módulo consta de no menos de cuarenta y cuatro (44) créditos. Al finalizar exitosamente un módulo, el estudiante obtiene una certificación de Especialista.

Revisión del artículo 100:

ARTÍCULO 100. Grados académicos: La UNTELS otorga los siguientes grados académicos a nombre de la Nación:

1. **Bachiller:** Se otorga al finalizar los estudios de pregrado, demostrar suficiencia en un idioma adicional al castellano (de preferencia inglés o lengua nativa).
2. **Maestro:** Se otorga al finalizar los estudios de Maestría, demostrar suficiencia en un idioma adicional al castellano (que puede ser una lengua nativa) y aprobar una tesis, cuyas características varían según la Maestría sea de Especialización o de Investigación.
3. **Doctor:** Se otorga al finalizar los estudios de Doctorado, defender exitosamente una tesis original y de máximo rigor académico, y demostrar suficiencia en dos